



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

20 JUN. 2023

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 12:51h

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 06 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** al Proyecto de Ley 4138/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Taipei Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 4138/2022-CR, propone la Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

La iniciativa legislativa, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, del Congreso de la República, el 01 de febrero de 2023, por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero.

Posteriormente fue decretado el 03 de febrero de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda Comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 4138/2022-CR, tiene por objeto autorizar la creación de una contribución solidaria para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), que será destinado exclusivamente para la adquisición de bienes, implementos y/o productos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y una disposición transitoria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ"

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es autorizar la creación de una contribución solidaria para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), que será destinado exclusivamente para la adquisición de bienes, implementos y/o productos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y una disposición transitoria final con los siguientes contenidos:

Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:41:11-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

productos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la normativa vigente

Artículo 2.- Autorización para la creación de la contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú

Autorízase al Poder Ejecutivo, en coordinación con los sectores nacionales involucrados, a crear e implementar una contribución solidaria destinado exclusivamente para la adquisición de bienes, implementos y/o productos esenciales para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), el cual será financiado por los usuarios finales, libres y regulados del servicio eléctrico y recaudado a través de las empresas del sector energético por medio de los recibos de servicio.

La contribución descrita en el párrafo anterior es determinada en función al consumo mensual de energía, y no podrá excederse de los diez céntimos mensuales ni será menor a un céntimo, según corresponda.

El modo, forma y plazos para la implementación de la contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú, los determina el Poder Ejecutivo en el reglamento de la ley.

Artículo 3.- Destino de un porcentaje de las multas administrativas y de transporte.

Destínese el cinco (5) porciento de las multas administrativas y de transporte que recaudan los gobiernos locales, a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), para el cumplimiento de sus fines institucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a su publicación en el diario oficial "El Peruano ", y dicta las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma."

3 OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

1. Oficio N° 1489-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 08 de febrero de 2023, dirigido al Intendente Nacional de Bomberos del Perú.
2. Oficio N° 1490-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 08 de febrero de 2023, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas.
3. Oficio N° 1491-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 08 de febrero de 2023, dirigido al Ministro del Interior.
4. Oficio N° 1492-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 08 de febrero de 2023, dirigido al Ministro de Energía y Minas.
5. Oficio N° 1493-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 08 de febrero de 2023, dirigido al Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
6. Oficio N° 1494-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 08 de febrero de 2023 Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

3.2. Opiniones recibidas

1. **El Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio N° 266-2023-MINEM/DM, de fecha 03 de abril de 2023 el Despacho Ministerial remitió adjunto el Informe N° 369-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que el proyecto de ley 4138/2022-CR, "Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú" no es de competencia del Ministerio de Energía y Minas.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

2. **La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú** mediante Oficio N° 241-2023-INBP/IN, de fecha 21 de abril de 2023 mediante el cual concluye que, en atención a los fundamentos expuestos en los numerales 3.4 al 3,6 del presente instrumento, los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Ley 4138/2022 - CR son viables con observaciones por lo que propone en su reemplazo otra redacción.
3. **El organismo supervisor de la inversión en energía y minería – OSINERGMIN**, mediante Oficio N° 134-2023-OS/PRES remitió adjunto el Informe Técnico Legal N° 274-2023-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, mediante el cual concluye que, por los fundamentos señalados en dicho informe, se considera que el Proyecto de Ley N° 4138/2022-CR "Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú", no resulta viable
4. **La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía**, mediante comunicación DE-C-045-23 del 02 de mayo 2023, atiende lo solicitado señalando a manera de conclusión, que es oportuno resaltar también que el proyecto de Ley no hace un análisis en su Exposición de Motivos del impacto económico que tendría "la contribución solidaria" -para nuestro entender, un subsidio- en los usuarios finales (libres y regulados) del servicio eléctrico.

3.3. Problema que se pretende resolver

Según la iniciativa legislativa, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es decir las compañías departamentales y distritales de bomberos, y la propia Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se encuentran en una grave situación de déficit financiero, lo cual no es una circunstancia momentánea o producto de la recesión que atraviesan los Estados producto de la pandemia por la COVID-19, sino que es una situación constante durante las últimas décadas en el país, que no permite una actuación plena y satisfactoria de las actividades que desarrollan los bomberos, en beneficio de nuestra sociedad y población.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley 25988 Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de eliminación de privilegios y sobre costos.
- Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Fina
- Decreto Supremo 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DOF del MINEM), y modificatorias.
- Decreto Supremo 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- Resolución Ministerial 897-2017-IN, que valida parcialmente Reglamento Inferno de Funcionamiento del CGBVP.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que el Proyecto de Ley 4138/2022-CR, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde formula el problema que pretenden resolver y sus fundamentos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la legislación nacional, contiene una sección de Análisis de Costo Beneficio el cual señala que *"no generará gasto al Estado Peruano"* y la relación de la iniciativa con el Acuerdo Nacional.

5.2. Análisis técnico

5.2.1. La propuesta de la iniciativa legislativa

La propuesta de ley en estudio tiene como objeto autorizar la creación de una contribución solidaria para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), que será destinado exclusivamente para la adquisición de bienes, implementos y/o productos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Tomando en cuenta el objeto detallado en el párrafo precedente, respecto al fundamento constitucional y legal de la creación de una Contribución, que es uno de los aspectos tributarios en el Perú, amerita plantear primero algunas consideraciones respecto a la tributación.

Desde que aparece la humanidad y la conformación de los pueblos, las ciudades y los países en el mundo, los impuestos han sido una importante herramienta de recaudación de fondos utilizada por la administración de poder o gobierno de turno en cada territorio, Estado o Nación; aplicados con fines y objetivos diversos y modalidades, metodologías y sistemas diferentes; es decir, los impuestos se han venido y vienen implementando, según la realidad o el tipo de administración de gobierno que ha tenido o tiene cada sociedad.

Actualmente, existen alrededor de 193 países en el mundo y, el concepto general que tienen sus gobiernos respecto a los impuestos, en estas economías, es que sirven para atender los gastos de inversión orientadas al cierre de brechas de servicios y de infraestructura en sus diferentes sectores (salud, educación, vivienda, saneamiento, transportes, comunicaciones, trabajo, gobierno digital, tecnologías, medio ambiente, ciencia e investigación, etc.); así mismo, consideran que estos impuestos sirven para solventar el pago de la deuda pública asumida y los gastos corrientes (administrativos y sociales) que resultan de la propia administración y de los bienes y servicios que entregan a su población.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

Sin embargo, a pesar de este concepto general y otras consideraciones que se tienen respecto a los impuestos en los países o Estados del mundo, los impuestos siempre han sido un tema que ha despertado debates y reclamos entre los actores directos de cada uno de sus sectores económicos; es decir, entre productores (ofertantes de bienes y servicios), intermediarios (distribuidores o comerciantes), consumidores (demandantes de bienes y servicios) y el Estado, representados por las autoridades del gobierno de turno que tienen la rectoría y las competencias para diseñar, aprobar e implementar políticas públicas tributarias.

Estos reclamos y debates que se producen dentro de cada sector económico de un país (Energía y Minas, Producción, Construcción, Agricultura, Turismo, Servicios, Comercio Exterior, etc.) están centrado, en primer lugar, en las causas y fines que sustentan o plantean el diseño de estas políticas públicas tributarias; y, en segundo lugar, en los resultados o impactos que generan en el tiempo en sus actores directos, la implementación de estos impuestos.

En este contexto, para un mejor análisis del Proyecto de Ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú, es necesario tener presente las principales diferencias que existen entre los tres importantes conceptos jurídicos que engloban la función tributaria en nuestro país, es decir: el impuesto, la contribución y la tasa.

Impuestos. - Son un tipo de tributo cuyo pago no produce una contraprestación directa a favor del contribuyente, ya que el beneficio que se desprende de este tributo es para los ciudadanos en otras palabras es un beneficio colectivo. Como sabemos el impuesto se paga al Estado y este sirve para cubrir los gastos del Estado que están relacionados a brindar bienes y servicios a sus ciudadanos a través del gasto corriente y del gasto de capital, generalmente. En el Perú tenemos: el impuesto a la renta (IR), el Impuesto General a las Ventas (IGV), el impuesto predial, el Impuesto Selectivo al Consumo-ISC, etc.

Contribuciones. - La contribución es un tributo que sirve para que el Estado brinde a sus ciudadanos un servicio público administrativo de manera general. En otras palabras, se considera a los fondos provenientes de los aportes obligatorios efectuados por los trabajadores de acuerdo con la normatividad vigente, así como los aportes obligatorios realizados por los empleadores al régimen de prestaciones de salud del Seguro Social de Salud. Se incluyen las transferencias de fondos del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, así como aquellas que por disposición legal constituyen fondos para Reservas Previsionales. Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

La justificación de la contribución consiste en la obtención por el ciudadano receptor de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes

Tasas. - Son tributos que se relacionan con servicios individualizados que brinda el Estado a través de sus instituciones. Este tipo de tributo se subdivide en tres tipos: arbitrios, derechos y licencias.

a) Los arbitrios son pagos por servicios del gobierno local o regional para un servicio disponible en favor de los ciudadanos, como la limpieza pública, el servicio de serenazgo, mantenimiento de parques y jardines, etc.

b) Los derechos son aquellos servicios que el Estado ofrece al precio de costo: tramitación de DNI, constancia de nacimiento, de matrimonio, etc.

c) Las licencias son un tipo de tasa, y tienen la característica de acreditar la actividad económica del contribuyente; así tenemos la licencia que apertura un negocio o una licencia de conducir.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

Considerando este marco jurídico explicado anteriormente, podemos en primer lugar analizar que la actividad dedicada a los bomberos si está ligada a un servicio público administrativo de manera general que brinda el Estado. Por lo tanto, el concepto de Contribución como tal está bien planteada.

Sin embargo, el presente proyecto de ley nos lleva a analizar el tema de las competencias de las entidades en el Perú, para luego, poder analizar si estamos enmarcados en el tema presupuestal que es lo que corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica.

Para ello, debemos tener presente lo que establece la Constitución Política del Perú, respecto al Régimen Tributario:

"Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo." (Negrita es nuestro)

Según la Constitución Política del Perú, tenemos que advertir dos puntos, el primero que los tributos se aprueban por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades. En segundo lugar, que las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria, por lo tanto, en el entendimiento que una de sus principales funciones de la Comisión de Presupuesto es la de aprobar las leyes de presupuesto y los créditos presupuestarios, y que dentro de ellas no se pueden aprobar normas tributarias, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica tampoco tendría la función de revisar y aprobar normas tributarias.

De otro lado, a nivel de gobierno nacional, también debemos tener presente lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política que señala lo siguiente:

Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

[...]" (Negrita es nuestro).

Así mismo, en este mismo sentido tenemos que considerar que, el artículo 5 del Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que corresponde a dicho Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

Igualmente, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda.

Otros puntos que tenemos que considerar a nivel de los gobiernos subnacionales son los siguientes: Según el artículo 74 de la constitución Política del Perú los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Además, en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece en el literal c) de su Artículo 42.- como una de las Competencias exclusivas lo siguiente:

c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

También en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecen en los siguientes artículos lo siguiente;

Artículo 53.- Presupuesto de los Gobiernos Locales

[...]

"El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia".

Artículo 55.- Patrimonio Municipal

[...]

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Artículo 56.- Bienes de propiedad Municipal

Son bienes de las municipalidades:

[...]

4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.

Artículo 69.- Rentas Municipales

Son rentas municipales:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Artículo 70.- Sistema Tributario Municipal

El sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos. El costo que representa el cobro de los referidos tributos a través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

Así, de lo establecido en la normativa citada en los párrafos anteriores, se advierte, entre otras cosas, que la entidad pública competente para solicitar la creación de una contribución solidaria es del Poder Ejecutivo que puede ser a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto de ley propone autorizar la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú y en su análisis del cuerpo normativo en el acápite denominado costo beneficio, señala que no generara ningún gasto para el presupuesto público, con lo cual resulta evidente que se trata de iniciativas legales de carácter declarativo que busca la atención de demandas del Cuerpo General de Bomberos por parte del Poder Ejecutivo a través del ente competente que es el Ministerio de Economía y Finanzas.

De lo señalado, se puede advertir que estamos ante una propuesta legislativa cuya competencia y regulación ya está enmarcada en el Ministerio de Economía y Finanzas o el Poder Ejecutivo.

5.2.2. Función rectora del Ministerio de Economía y Finanzas

En el artículo 5 del Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, se señala que corresponde a dicho Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda.

Tiene como Misión Armonizar la política económica y financiera, a través de la transparencia y responsabilidad fiscal, contribuyendo al crecimiento económico sostenido del país.; y, entre algunos de sus objetivos estratégicos:

- Consolidar el equilibrio y sostenibilidad fiscal.
- Mejorar el nivel de estabilidad de los ingresos públicos.

Entre sus funciones generales se encuentra.

- Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general.
- Resolver las controversias tributarias, cuando ello le corresponda conforme a Ley, así como aquellos referidos a materias no tributarias, que le sean asignadas por Ley, como las regalías mineras, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Garantizar los derechos de los administrados en las actuaciones que realicen o que gestionen ante las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal.

5.3. Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

5.3.1 Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) **(Negrita es nuestro).**

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio"

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.2 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo que concierne a sus funciones y atribuciones, en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público, es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Por su parte el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio, determina que no se expone un asunto de su competencia

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

temática, toda vez que propone:

- ✓ Autorizar al Poder Ejecutivo, en coordinación con los sectores nacionales involucrados, a crear e implementar una contribución solidaria destinado exclusivamente para la adquisición de bienes, implementos y/o productos esenciales para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), el cual será financiado por los usuarios finales, libres y regulados del servicio eléctrico y recaudado a través de las empresas del sector energético por medio de los recibos de servicio. La contribución descrita en el párrafo anterior es determinada en función al consumo mensual de energía, y no podrá excederse de los diez céntimos mensuales ni será menor a un céntimo, según corresponda.
- ✓ El modo, forma y plazos para la implementación de la contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú, los determina el Poder Ejecutivo en el reglamento de la ley.
- ✓ Destinar el cinco (5) por ciento de las multas administrativas y de transporte que recaudan los gobiernos locales, a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), para el cumplimiento de sus fines institucionales
- ✓ Que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial "El Peruano", y dicta las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma

Es decir, la iniciativa legislativa, tiene como objeto principal *"Autorizar la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú"*, materia que no solo debería ser analizada por ser tema tributario por el sector Economía y Finanzas; sino que, además, esta entidad ya tiene competencia según su Ley Orgánica para legislar al respecto.

Adicionalmente se puede observar que, tal como está redactada la fórmula legal, ésta no propone temas que puedan enmarcarse en el marco de la normatividad presupuestaria. Distinta sería la figura si la propuesta legislativa señalara transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, crédito público o endeudamiento para financiar lo dispuesto en la presente iniciativa etc., los cuales se enmarcarían en las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la misma que se tendría que dictaminar aprobando o desaprobando, que no es el presente caso.

Por lo expuesto, en este contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre esta iniciativa legislativa cuyo objetivo principal es autorizar la creación de una contribución solidaria para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

5.3.3 Competencias de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, en su introducción señala que, tiene como función supervisar y monitorear la política económica gubernamental. En ese marco cumple con el estudio, análisis y dictamen de los proyectos de ley, el control político y la absolución de consultas del Pleno en los asuntos vinculados con su ámbito de competencia. En sus objetivos establecidos en el punto III hace referencia a lo siguiente:

"III. OBJETIVOS

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera de acuerdo con el artículo 34º del Reglamento del Congreso de la República es un grupo de trabajo especializado en el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y la Administración Pública relacionados al manejo de la economía. Así como del estudio y dictamen de los proyectos de ley en materia económica y de la absolución de consultas en los asuntos puestos a su conocimiento, con el adecuado sustento técnico y coordinación con los agentes involucrados de manera que se aporte al desarrollo de nuestro país.

A partir de los fundamentos económicos recogidos, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en el ámbito de las funciones legislativas y de fiscalización y control que le asigna el Reglamento del Congreso de la República, concentrará su esfuerzo en los objetivos siguientes:

- Cooperar y supervisar la política económica gubernamental buscando preservar el equilibrio macroeconómico y fiscal.
- Retomar el crecimiento sostenido de la economía a través de medidas que permitan la generación de ingresos para la adecuada provisión de bienes y servicios públicos.
- Fiscalizar el manejo prudente, responsable y transparente de las finanzas públicas que garantice la estabilidad macroeconómica del país.
- Incrementar la inversión privada principalmente de la micro, pequeña y mediana empresa.
- Mejorar la competitividad de nuestros productos de exportación.
- Reformar los regímenes tributarios para simplificar el sistema actual, facilitar el cumplimiento tributario y brindar incentivos para promover la formalización, así como revisar los gastos tributarios.
- Replantear los sistemas previsionales vigentes para que los aportantes de la ONP y
- AFP sean los verdaderos beneficiados.
- Brindar incentivos para facilitar la formalización de los emprendedores e independientes para que puedan acceder a prestaciones de salud, previsionales y financieras.
- Promover la educación para el ahorro e incorporar mecanismos de inclusión financiera.
- Promover la libre competencia y fiscalizar a las entidades encargadas de luchar contra competencia desleal."

De lo anterior, se observa que es función de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera legislar sobre proposiciones legislativas relacionadas con el sector Economía y Finanzas y por lo tanto, en lo que corresponda a Contribuciones en el marco de la tributación, como plantea el presente proyecto de Ley; y, es por estos considerandos que esta Comisión ha sido decretada como primera comisión.

5.4. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Del análisis técnico realizado se concluye que la iniciativa legislativa o Proyectos de Ley 4138/2022-CR, tiene como objeto principal autorizar la creación de una contribución solidaria para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), que será destinado exclusivamente para la adquisición de bienes, implementos y/o productos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

También se aprecia que el proyecto de ley no propone temas relacionados al Sistema de Administración Presupuestaria entre ellos montos de partidas presupuestaria, Presupuesto por Resultados, inversiones, endeudamiento, tesorería etc., ni temas específicos de presupuesto como modificaciones presupuestales al Presupuesto Público, transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la presente iniciativa, en los que la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, en el marco de sus competencias establecidas en el Reglamento del Congreso tendría que dictaminar aprobando o desaprobando el presente proyecto de Ley; sin embargo, según se ha determinado no es el caso.

Con lo cual resulta evidente que la problemática abordada, es apoyar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, las compañías departamentales y distritales de bomberos, y la propia Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que se encuentran en una grave situación de déficit financiero, lo cual no es una circunstancia momentánea o producto de la recesión que atraviesan producto de la pandemia por la COVID-19, sino que es una situación constante durante las últimas décadas en el país, que no permite una actuación plena y satisfactoria de las actividades que desarrollan los bomberos, en beneficio de nuestra sociedad y población.

Además, este apoyo se plantea desde la perspectiva de la autorización para crear una Contribución, que es un tipo de tributo, según hemos explicado en el punto 5.2 del análisis Técnico, lo que nos lleva a determinar que, en primer lugar, el tributo como tal, es una competencia que no solo correspondería al Ministerio de Economía y Finanzas, sino que además, ya está regulado para que su diseño e implementación parta del poder ejecutivo a través del Sector Economía y finanzas u otro sector según corresponda; y en segundo lugar, teniendo presente lo anterior, los temas de tributación no corresponden ser evaluados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en el marco de sus competencias, como se ha explicado anteriormente.

De lo expuesto y de acuerdo con lo antes mencionado se desprende que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera debería ser la encargada del análisis y dictamen del presente proyecto de ley, de acuerdo a su especialidad y competencia.

Por todo lo señalado en las secciones anteriores, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

propuesta.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 4138/2022-CR, que propone la Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesiones: Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 06 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 10:08:06-0500

Luna Gálvez, José León
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Arriola Tueros, José Alberto
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 11:41:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 14:10:31-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 15:19:56-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 17:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 11:57:29-0500
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 11:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/06/2023 17:09:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 15:53:14-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 10:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 14:24:45-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 10:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/06/2023 14:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 16:20:07-0600



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 13:00:32-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 11:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft15
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 22:49:15-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 10:41:27-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 12:18:41-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 13:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Harriet FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 15:42:37-0500

Lima, 14 de junio de 2023

Oficio 551-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

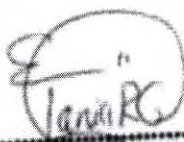
Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de ley 4138/2022-CR, Ley que autoriza la creación de una contribución solidaria para los bomberos voluntarios del Perú.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 11:22
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: a920264759a45bbe079691b7673abf7c.pdf;
391d20ce3814a7fe2cbb083f50b5cb54.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4138/2022-CR, APROBADO EN LA 18° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 551-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.

[Fecha]: 2023-06-20 11:21:29

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.